



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110014-003-049-2020-00855-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDANTE

Documentales- Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

PARTE DEMANDADA

Documentales- Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

En lo que respecta al interrogatorio de parte, téngase en cuenta que el mismo se encuentra autorizado por el artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA